

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0737**, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **05 AGO 2015**

VISTOS:

Acta de Control N° 00715 de fecha 16 de mayo del 2015, Informe N° 2223-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 17 de Julio del 2015, Informe N° 0618-2015/GRP-440010-440015, de fecha 21 de Julio del 2015, Informe N° 0909-2015/GRP-440010-440011 de fecha 21 de Julio del 2015 y demás actuados en diecinueve (19) folios;

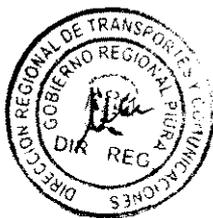
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00715 de fecha 16 de mayo del 2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura-Chulucanas altura del depósito Oro Negro y con apoyo de la Policía, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **P3F844** mientras cubría la ruta **PIURA-TAMBOGRANDE**, vehículo de propiedad de la empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALVAREZ BOHL S.R.L.**, conducido por don **JHONY JOEL CRISANTO JARAMILLO**, debido a presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: el Certificado de ITV" por tal motivo se le imputa la infracción del **CODIGO I.1 e)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción dirigida al conductor, calificado como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica: "el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", el conductor del vehículo de placa de Rodaje **P3F844**, don **JHONY JOEL CRISANTO JARAMILLO**, ha sido notificado válidamente por la infracción al **CODIGO I.1 e)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: El Certificado de ITV" Infracción dirigida al conductor, calificado como Grave.

Que, estando correctamente notificado don **JHONY JOEL CRISANTO JARAMILLO**, no ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, conforme lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO I.1 e)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, está dirigida al **CONDUCTOR** y que de acuerdo a los actuados se ha verificado la no



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0737 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 AGO 2015

configuración de dicha infracción por parte de don **JHONY JOEL CRISANTO JARAMILLO**, en base a los siguientes argumentos:

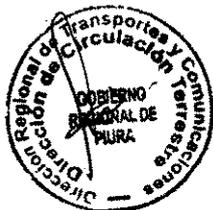
- Que, la empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALVAREZ BOHL S.R.L** cuenta con autorización para prestar el Servicio de Transporte de Mercancías por cuenta propia y que vehículo de placa de Rodaje **P3F844** intervenido, si bien es cierto no es su propiedad, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Carga en calidad de habilitado a nombre del referido transportista en mérito al contrato de Leasing suscrito por la referida empresa y el propietario del vehículo, el **BANCO GNB PERU S.A.**, el cual se encuentra vigente desde el 25 de agosto del 2014 hasta el 25 de julio del 2016, de conformidad con la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga la que obra a folios siete (07) del presente expediente.

- Que, el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura deja constancia que al momento de la intervención del vehículo de placa de Rodaje **P3F844**: "no se porta durante la prestación del servicio de transporte según corresponde el Certificado de Inspección Técnica Vehicular".

- Que, de los actuados se ha verificado que el año de fabricación del vehículo de placa de Rodaje **P3F844** es **2012** y que pertenece a la categoría **N2**, por lo que de acuerdo con lo señalado en el Art 8° del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC Modificado por los Decretos Supremos N° 041-2008-MTC, 024-2009-MTC, 006-2010-MTC, 015-2010-MTC, 005-2012-MTC, 006-2012-MTC, 010-2012-MTC y 007-2013-MTC, el cual indica la Frecuencia y cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares así como la vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, en el cual se establece que para el transporte de mercancías de las Categorías **N2, N3, O3 y O4**, la frecuencia es anual y el tiempo de antigüedad del vehículo es partir del tercer año además que la vigencia de dicho certificado es **12 meses**, por lo que se puede concluir que el vehículo intervenido aún está dentro del tercer año de antigüedad no siendo obligatorio el certificado de Inspección técnica vehicular y en consecuencia no puede sancionar al conductor por no portarlo durante la prestación del servicio.

Que, estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde archivar por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CÓDIGO I.1 e)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0737** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **05 AGO 2015**

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al conductor don JHONY JOEL CRISANTO JARAMILLO, por no darse los presupuestos necesarios, para la configuración del CODIGO I.1 e) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: el Certificado de ITV" Infracción dirigida al conductor, calificado como Grave, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don JHONY JOEL CRISANTO JARAMILLO, en su domicilio sito en el CASERIO PACCHA S/N CHULUCANAS-MORROPON; en conformidad a lo establecido en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

